

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 711
	FECHA: 19 de OCTUBRE DE 2022 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036
página 1 de 5	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00036
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	MINISTERIO DE VIVIENDA
No. SIREF:	AN-80763-2019-34978
TRAZABILIDAD	2018-GC-41 PRF-2020-00036
CUANTIA DEL DAÑO	\$440.578.505,85
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> -Carlos Alberto Taguado Troche identificado con C.C. 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015. -Fundación Amigos de Colombia identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Libardo Flores Guerrero. -Juan Carlos Ortega Bermúdez, identificado con C.C. 79.271.190 de Bogotá, quien se desempeñó para la época de los hechos, como Gerente de la Gerencia Nacional de Vivienda del Banco Agrario de Colombia. -Héctor Fabio Varela Navia, identificado con c.c. 6.197.223, quien se desempeñaba como asesor de Despacho.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> -Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con Nit 860-009-578-8. -Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6.

ASUNTO

Los Directivos colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, en virtud de lo establecido en la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011 procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00036, que se adelanta por el manejo irregular de los recursos públicos, en las dependencias administrativas del Municipio de Bugalagrande Valle.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

“(…) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe…”

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</p>
	<p>AUTO No. 711</p>
	<p>FECHA: 19 de OCTUBRE DE 2022</p>
	<p>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</p>
	<p>página 2 de 5</p>

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...).”

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso. Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</p>
	<p>AUTO No. 711</p> <p>FECHA: 19 de OCTUBRE DE 2022</p> <p>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</p>
	<p>página 3 de 5</p>

de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474/11, se ordenará la medida que para el caso de embargo de bienes inmuebles; dispone que se tomara el valor del daño aumentado en un 100%.

Para el caso que nos ocupa La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República, remite al Despacho mediante sigedoc 2021IE0001033 de fecha 7 de enero de 2021, la información correspondiente a bienes inmuebles propiedad del señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con CC. No. 6.198.852, que obran a folio 13, 16, 19 y 53 del cuaderno de Bienes, lo cuales se relacionan a continuación:

- 1) Área de Terreno: 460.0m², Área Construida 115.0m² Ubicado en el municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-59885, número predial Nacional: 01-00-00-00-0075-0020-0-00-00-0000, número predial: 01-00-0075-0020-000.
- 2) Lote Ubicado en el corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-108683.
- 3) Inmueble Ubicado en el corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-49289, referencia catastral 000100010624000.

Por encontrarse reunidos los requisitos de procedibilidad de la medida cautelar, este despacho así lo decretará, habida cuenta que como resultado de la investigación de bienes, se han detectado bienes y derechos cuyo derecho de dominio recae en quien es investigado como presunto responsable fiscal señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con CC. No. 6.198.852, y por lo tanto, dichos bienes son susceptibles de la medida cautelar preventiva con el fin de no hacer ilusorio el resarcimiento al erario y así garantizar las resultas o efectos del proceso que se adelanta en el proceso 2020-00036, procurando con ello su conservación e inmovilización en el mundo de los negocios jurídicos, hasta tanto se emita el pronunciamiento final en la presente actuación.

Para hacer efectivos los embargos, este despacho procederá conforme lo señala el artículo mencionado, librando los correspondientes oficios a las oficinas respectivas.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</p>
	<p>AUTO No. 711</p> <p>FECHA: 19 de OCTUBRE DE 2022</p>
	<p>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</p> <p style="text-align: right;">página 4 de 5</p>

Bastan las anteriores consideraciones por las cuales este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo preventivo hasta en cuantía de ochocientos ochenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doce pesos MCTE (**\$881.157.012**), de los bienes inmuebles propiedad del señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con CC. No. 6.198.852; de acuerdo con el porcentaje que le corresponda en dichas propiedades; la cual será regulada en lo sucesivo, de acuerdo con las resultas del proceso.

BIENES INMUEBLES:

- 1) Área de Terreno: 460.0m², Área Construida 115.0m² Ubicado en el municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-59885, número predial Nacional: 01-00-00-00-0075-0020-0-00-00-0000, número predial: 01-00-0075-0020-000.
- 2) Lote Ubicado en el corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-108683.
- 3) Inmueble Ubicado en el corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-49289, referencia catastral 000100010624000.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Valle-Contraloría General de la República, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

TERCERO: OFICIAR a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción o registro de las medidas cautelares preventivas.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante las oficinas de la Contraloría General de la República-Gerencia Colegiada del Valle-Grupo de Responsabilidad Fiscal; por escrito, que podrá ser radicado en la oficina ubicada en la carrera 23 A Norte 3- 95 de Cali Valle o vía correo cgr@contraloria.gov.co con copia al correo beatriz.cubides@contraloria.gov.co.

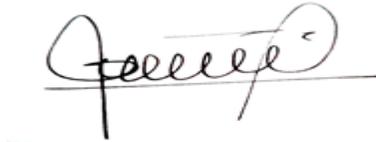
QUINTO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 711
	FECHA: 19 de OCTUBRE DE 2022 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036
	página 5 de 5

Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

SÉXTO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

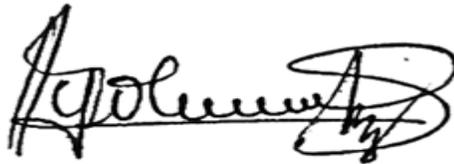
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



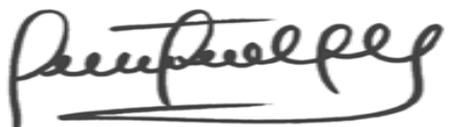
GILBERTO SALAZAR PELAEZ
Contralor Provincial Ponente



ANA BETTY ARBOLEDA HURTADO
Contralora Provincial



DENNY YOLIMA SINISTERRA RUÍZ
Contralora Provincial



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Gerente Departamental Colegiada Valle

Aprobó Comité Colegiado en Acta No.054 del 19 de octubre de 2022

Revisó: Mónica Fernanda Gómez Salazar -Coordinador de Gestión.

Sustanciadora: Beatriz E. Cubides –Prof. Universitaria.